



ACTA DE FALLO

ACTA DE LA JUNTA PÚBLICA MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA A LOS LICITANTES PARTICIPANTES, EL **FALLO** DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL NÚMERO **LO-050GYR119-E72-2022**, RELATIVO A LA: **“SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO INTEGRAL PARA LA REESTRUCTURACIÓN, TERMINACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE 260 CAMAS EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA”**.

A. FECHA, LUGAR Y HORA DEL ACTO.

En la Ciudad de México, siendo las **17:00 horas** del día **15 del mes de febrero del año 2023**, se reunieron en la sala de juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en Calle Durango número 291, segundo Piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, los servidores públicos y personas, cuyos nombres, cargos y firmas figuran al final de la presente acta.

B. SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESIDE EL ACTO.

Este acto es presidido por la **Ing. Silvia Imelda Puebla Velázquez**, Titular de la Subjefatura de División de Procedimientos de Contratación, identificándose con número de matrícula **311391966**, adscrita a la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria del IMSS, quien al inicio de esta junta, comunica a los asistentes que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y numeral 5.21 apartado a., subapartado a.1, viñeta 1., de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social así como el numeral 7.1.4.1.1.4.1 viñeta 6 del Manual de Organización de la Dirección de Administración.

C. FALLO.

Con el propósito de dar a conocer el fallo del procedimiento de contratación, que se formuló de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se llevó a cabo la lectura de este, precisándose que se anexa como parte de esta acta, en **22 fojas** impresas por su anverso y que debe tenerse por reproducido en este punto como si a la letra se insertase, mismo que estará disponible en CompraNet este mismo día. Por otra parte, estará fijado un ejemplar de esta acta en el tablero de avisos localizado en el segundo piso del edificio administrativo del IMSS ubicado en la calle Durango No. 291, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, que es un lugar visible con acceso al público.

D. CIERRE

Con base en el resultado obtenido y de acuerdo con la evaluación y aplicación del mecanismo por puntos y porcentajes, a los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria, así como también en lo señalado en los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras



[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina adjudicar el contrato a la persona moral **DESARROLLO, TECNOLOGÍA Y PLANEACIÓN, S.A. DE C.V.**, resultando con ello la propuesta solvente con el precio más bajo y económicamente conveniente para el Instituto Mexicano del Seguro Social, por un monto de **\$29,292,650.29 (Veintinueve millones doscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta pesos 29/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, para los Servicios Relacionados con la Obra Pública de la: **SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO INTEGRAL PARA LA REESTRUCTURACIÓN, TERMINACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE 260 CAMAS EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.**

Para constancia y a fin de que surta los efectos legales de notificación, se rubrica al margen y se firma al final de la presente, por las personas que intervinieron en el acto cuyos nombres, cargos y representación se detallan a continuación, cerrándose la presente a las **17:30 horas** del día en que se levanta.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO y/o CATEGORÍA	FIRMA	RUBRICA
Ing. Silvia Imelda Puebla Velázquez	Titular de la Subjefatura de División de Procedimientos de Contratación.		
Lic. Rafael Pérez Figueroa	Jefe Div. Operativa E0.		

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL IMSS

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO y/o CATEGORÍA	FIRMA	RUBRICA
Arq. Ariel Ruíz Martínez	Representante de Órgano Interno de Control en el IMSS.		

POR LAS EMPRESAS LICITANTES

NOMBRE	REPRESENTANTE	FIRMA	RUBRICA
PROMOTORA Y CONSULTORA DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. en participación conjunta con DITAPSA CONSULTORES, S.A. DE C.V.	Ing. Arq. Jorge Armando Fong Hirales		
NAVARRO Y CAL Y MAYOR ASOCIADOS, S.A.	Karina Monserrat Carcaño Hernández		





GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Infraestructura, Proyectos Especiales y Cartera de Inversión
Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria
División de Concursos y Contratos

DE C.V. en participación conjunta con CORPORATIVO EBIDAR, S.A. DE C.V.			
PLANET INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	Saúl Pérez Hernández		
ALTA CONSULTORÍA Y ASESORÍA, S.C.	Antonio Omar Fragoso Rodríguez		
DESARROLLO, TECNOLOGÍA Y PLANEACIÓN, S.A. DE C.V.	Ing. Arq. Hugo Eduardo Monroy Mino		

-----FIN DEL ACTA-----

aug.



2023
Francisco
VILLA
100 ANOS



FALLO

QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 68 DE SU REGLAMENTO; CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL NÚMERO **LO-050GYR119-E72-2022**, RELATIVO A LA: **“SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO INTEGRAL PARA LA REESTRUCTURACIÓN, TERMINACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE 260 CAMAS EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA”**.

En la Ciudad de México, siendo las **17:00** horas del día **15 de febrero del año 2023**, la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, a través de la División de Concursos y Contratos, emite el presente Fallo de la **Licitación Pública de Carácter Nacional No. LO-050GYR119-E72-2022**, para lo servicios relacionados con la Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios, que tiene por objeto la contratación de la **“SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO INTEGRAL PARA LA REESTRUCTURACIÓN, TERMINACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE 260 CAMAS EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA”**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 de su Reglamento, numeral 5.21 apartado a., sub-apartado a.1, viñeta 1., de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el numeral II.8.2., de la Convocatoria de la Licitación Pública de Carácter Nacional, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

El acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas fue celebrado el día **30 de enero del año 2023**, en el cual de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se recibieron para su evaluación las siguientes propuestas:

No.	NOMBRE DEL LICITANTE(S)	PRECIO OFERTADO POR LOS TRABAJOS
1	DESARROLLO, TECNOLOGÍA Y PLANEACIÓN, S.A. DE C.V.	\$ 29,292,650.29 SIN IVA
2	GRUPO PROMOTOR ARIES, S.A. DE C.V.	\$ 31,822,308.89 SIN IVA
3	HH & ASOCIADOS CONSULTORÍA ESPECIALIZADA S.C. en participación conjunta con OLIN INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	\$ 34,767,278.09 SIN IVA
4	SUPYPROYECTOS, S.A. DE C.V.	\$ 106,977,995.12 SIN IVA
5	CURRIE & BROWN MÉXICO, S.A. DE C.V. en participación conjunta con INGENIERÍA DE	\$ 58,863,058.20 SIN IVA





	PROYECTO Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.	
6	PROMOTORA Y CONSULTORA DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. en participación conjunta con DITAPSA CONSULTORES, S.A. DE C.V.	\$ 33,945,621.42 SIN IVA
7	NAVARRO Y CAL Y MAYOR ASOCIADOS, S.A. DE C.V. en participación conjunta con CORPORATIVO EBIDAR, S.A. DE C.V.	\$ 34,497,725.01 SIN IVA
8	VIFUD CONSTRUCCIÓN E INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	\$ 76,530,268.37 SIN IVA
9	SUPERVISORES TÉCNICOS, S.A. DE C.V.	\$ 52,787,255.01 SIN IVA
10	PLANET INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	\$ 62,014,288.08 SIN IVA
11	ALTA CONSULTORÍA Y ASESORÍA, S.C.	\$ 65,426,102.08 SIN IVA
12	GOC, CONSULTORÍA E INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	\$ 39,512,874.28 SIN IVA

El día 13 de febrero del presente año, se publicó en el Sistema CompraNet la circular aclaratoria No. 1, la cual estableció el diferimiento del fallo para el día **15 de febrero** del presente año a las **17:00 horas**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 37 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 61, segundo párrafo de su Reglamento.

RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA.

La convocante llevó a cabo una revisión, análisis cuantitativa y cualitativa del incumplimiento de requisitos legales, así como la evaluación de las proposiciones bajo el mecanismo de **PUNTOS Y PORCENTAJES** para determinar la solvencia de las mismas, en términos de lo previsto en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 63, fracción II, 67, fracción II y 68 de su Reglamento, así como lo dispuesto en la convocatoria a esta Licitación Pública de Carácter Nacional.

A continuación, se describen los resultados de las evaluaciones de las proposiciones.

GRUPO PROMOTOR ARIES, S.A. DE C.V.

Se procedió a realizar la evaluación de la propuesta técnica de la empresa con los siguientes resultados:

RUBRO	PUNTOS
PROPUESTA TÉCNICA	
I. CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS	21.70
II. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	3.00
III.- PROPUESTA DE TRABAJO	0.00
IV. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	0.00
TOTAL	24.70





En relación con los puntos obtenidos se determina que su propuesta no es técnicamente solvente, debido a que no obtuvo el mínimo necesario que corresponde a 45 (cuarenta y cinco) puntos, toda vez que de conformidad con lo señalado en el numeral II.13.1.1, último párrafo, la proposición que obtenga una puntuación menor se determinará no solvente y por tanto será desechada.

II.12.12. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real (Anexo 12).

La Subjefatura de División de Investigación de Costos indica en la evaluación que realiza en la presente propuesta que el licitante no cumple debido a que no realizó correctamente las operaciones aritméticas de su análisis, cálculo e integración del factor de salario real, ya que al verificar los importes de los porcentajes de las prestaciones se obtienen importes distintos a los propuestos, por lo que los salarios propuestos en su tabulador son incorrectos.

Lo anterior contraviene lo indicado en el numeral II.12.12. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real (Anexo 12), que a la letra señala: "El licitante integrará en el anexo a que se refiere este numeral el factor de salario real, cuya integración y cálculo se deberá realizar conforme a lo previsto en los artículos 191 y 192 del Reglamento, adjuntando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios."

Los anteriores puntos son motivo de desechamiento de la propuesta de conformidad con lo previsto en el numeral II.14 CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO, de la convocatoria a esta Licitación Pública de Carácter Nacional que establecen los numerales **II.14.4 y II.14.12.**

II.14. Causas expresas de desechamiento.

II.14.4. Incumpla con las condiciones legales, técnicas o económicas establecidas en la presente convocatoria o la junta de aclaraciones y que afecten la solvencia de la proposición;

II.14.12. Incluya cargos y conceptos indebidos.

Con base en lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al artículo 69, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha la propuesta presentada por el licitante **GRUPO PROMOTOR ARIES, S.A. DE C.V.**

HH & ASOCIADOS CONSULTORÍA ESPECIALIZADA S.C. en participación conjunta con OLIN INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

Se procedió a realizar la evaluación de la propuesta técnica de la empresa con los siguientes resultados:

RUBRO	PUNTOS
PROPUESTA TÉCNICA	
I. CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS	15.80





II. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	11.00
III.- PROPUESTA DE TRABAJO	12.00
IV. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	12.00
TOTAL	50.80

II.13.23. Convenio de participación conjunta, en su caso (Anexo 26).

La Subjefatura de División de Apoyo Normativo indica en la evaluación que realiza en la presente propuesta que el licitante no cumple con lo dispuesto por el artículo 47, fracción II, inciso c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el numeral II.12.23. inciso d) de la Convocatoria ya que en la cláusula Segunda establecen que las dos empresas desarrollarán las mismas actividades una en un porcentaje de 60% y la otra en el 40%, lo que resulta impreciso ya que hace imposible distinguir que partes de los trabajos ejecutará cada una de ellas.

Los anteriores puntos son motivo de desechamiento de la propuesta de conformidad con lo previsto en el numeral II.14 CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO, de la convocatoria a esta Licitación Pública de Carácter Nacional que establecen los numerales **II.14.4.**

II.14. Causas expresas de desechamiento.

II.14.4. Incumpla con las condiciones legales, técnicas o económicas establecidas en la presente convocatoria o la junta de aclaraciones y que afecten la solvencia de la proposición.

Con base en lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al artículo 69, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha la propuesta presentada por el licitante **HH & ASOCIADOS CONSULTORÍA ESPECIALIZADA S.C. en participación conjunta con OLIN INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**

SUPYPROYECTOS, S.A. DE C.V.

II.12.8. Documentos que acrediten la capacidad financiera (Anexo 8).

La División de Evaluación y Seguimiento Financiero indica en la evaluación que realiza en la presente propuesta que el licitante presentó la documentación solicitada, en el numeral II.12.8, puntos números 1, 2, 3, 4 y 5 de la Convocatoria a través del Sistema Compranet, completa.

Asimismo, con fundamento en el numeral II.13.1.1, fracción I; inciso b); puntos 1, 2, 3 y 4 de la convocatoria y a los incisos h) y j) de la continuación de la primera junta de aclaraciones del día 13 de enero de 2023, se verificaron en los estados financieros del licitante los siguientes aspectos, con base en los rangos establecidos en el documento "Comparativo de Razones Financieras" que forma parte de los anexos de la convocatoria:

Se evaluó la liquidez, observándose que el licitante muestra capacidad para pagar sus obligaciones; en cuanto a la solvencia el grado en que el licitante depende del endeudamiento es aceptable; sin embargo, la rentabilidad de la empresa no es aceptable por lo que no se asignan los puntos establecidos para estos rubros.



Cabe señalar que, respecto al Capital de trabajo Neto que acredita el licitante, no fue posible determinar si es suficiente para el financiamiento de los trabajos objeto del presente procedimiento, en los dos primeros meses de ejecución de los mismos, derivado de que el licitante presentó sin los importes correspondientes, su programa de ejecución convenido conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado en periodos mensuales, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, (anexo 20).

II.12.12. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real (Anexo 12).

La Subjefatura de División de Investigación de Costos indica en la evaluación que realiza en la presente propuesta que el licitante no cumple debido a que anexa la determinación de la prima de seguro de riesgo de trabajo de fecha de 12 de febrero de 2022, la cual no se encuentra vigente a la fecha de la presentación de la propuesta.

Lo anterior contraviene lo indicado en el Acta de Continuación de la Primer Junta de Aclaraciones de fecha 13 de enero de 2023, segunda página, en las aclaraciones del IMSS a los licitantes inciso b).

II.12.15. Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento (Anexo 15).

La Subjefatura de División de Investigación de Costos indica en la evaluación que realiza en la presente propuesta que el licitante no cumple debido a que indica en su análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento, en la fila de avance programado, solamente porcentajes de avance, debiendo ser en importes mensuales en la fila de ingresos, por tal motivo no se puede determinar y calcular el porcentaje de financiamiento.

II.12.19. Catálogo de conceptos (Anexo 19).

La Subjefatura de División de Investigación de Costos indica en la evaluación que realiza en la presente propuesta que el licitante no cumple debido a que presenta un importe total de su proposición, notoriamente superior a lo que se desprende de la investigación de mercado que se realiza para la presupuestación de los trabajos, así como del presupuesto elaborado de manera previa por parte de la convocante, por lo que no es factible pagarlo.

Derivado de lo anterior, su propuesta no asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la misma no puede ser pagada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los anteriores puntos son motivo de desechamiento de la propuesta de conformidad con lo previsto en el numeral II.14 CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO, de la convocatoria a esta Licitación Pública de Carácter Nacional que establecen los numerales **II.14.4, II.14.9, II.14.12 y II.14.14.**

II.14. Causas expresas de desechamiento.





II.14.4. Incumpla con las condiciones legales, técnicas o económicas establecidas en la presente convocatoria o la junta de aclaraciones y que afecten la solvencia de la proposición;

II.14.9. El capital neto de trabajo que acredita el licitante resulta insuficiente para el financiamiento de los trabajos objeto del procedimiento, en los dos primeros meses de ejecución.

II.14.12. Incluya cargos y conceptos indebidos.

II.14.14. Cuando el importe total de la propuesta presentada por el licitante, proponga importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de la convocante y no sea factible pagarlos.

Con base en lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al artículo 69, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha la propuesta presentada por el licitante **SUPYPROYECTOS, S.A. DE C.V.**

CURRIE & BROWN MÉXICO, S.A. DE C.V. en participación conjunta con INGENIERÍA DE PROYECTO Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.

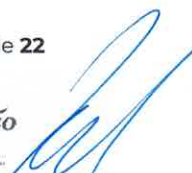
Se procedió a realizar la evaluación de la propuesta técnica de la empresa con los siguientes resultados:

RUBRO	PUNTOS
PROPUESTA TÉCNICA	
I. CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS	20.00
II. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	0.00
III.- PROPUESTA DE TRABAJO	12.00
IV. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	0.00
TOTAL	32.00

En relación con los puntos obtenidos se determina que su propuesta no es técnicamente solvente, debido a que no obtuvo el mínimo necesario que corresponde a 45 (cuarenta y cinco) puntos, toda vez que de conformidad con lo señalado en el numeral II.13.1.1, último párrafo, la proposición que obtenga una puntuación menor se determinará no solvente y por tanto será desechada.

II.12.12. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real (Anexo 12).

La Subjefatura de División de Investigación de Costos indica en la evaluación que realiza en la presente propuesta que el licitante no cumple debido a que indica en su análisis, cálculo e integración del factor de salario real 4 días festivos, lo anterior contraviene a lo indicado en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.





II.13.23. Convenio de participación conjunta, en su caso (Anexo 26).

La Subjefatura de División de Apoyo Normativo indica en la evaluación que realiza en la presente propuesta que el licitante no cumple debido a que en la declaración 11.2 del convenio se indica que la empresa INGENIERÍA, PROYECTOS Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., no tiene modificaciones su acta constitutiva, siendo que en el Documento 5 escrito de manifestación de contar con facultades suficientes, el representante legal de la empresa proporciona como última reforma los datos de la escritura 94,810.

Aunado a lo anterior, en la declaración 11.5 de la misma empresa, no se mencionan a la totalidad de los socios referidos en la escritura 94,810.

Por otra parte, la cláusula segunda del convenio no cumple con lo dispuesto por el artículo 47, fracción II, inciso d), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que no establece con precisión las partes del objeto del contrato que se obligan a realizar cada uno de los licitantes, debido a que la empresa CURRY&BROWN MÉXICO, S.A. DE C.V. indica que realizará el 70% de las actividades relativas a la supervisión y control, sin establecer que partes del objeto del contrato se obliga a ejecutar, generando incertidumbre, ya que se desconoce que partidas, subpartidas y/o subsubpartidas, les corresponderá ejecutar conforme al programa general de ejecución de los trabajos propuesto por los propios licitantes.

Los anteriores puntos son motivo de desechamiento de la propuesta de conformidad con lo previsto en el numeral II.14 CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO, de la convocatoria a esta Licitación Pública de Carácter Nacional que establecen los numerales **II.14.4, y II.14.12.**

II.14. Causas expresas de desechamiento.

II.14.4. Incumpla con las condiciones legales, técnicas o económicas establecidas en la presente convocatoria o la junta de aclaraciones y que afecten la solvencia de la proposición;

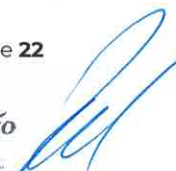
II.14.12. Incluya cargos y conceptos indebidos.

Con base en lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al artículo 69, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha la propuesta presentada por el licitante **CURRIE & BROWN MÉXICO, S.A. DE C.V. en participación conjunta con INGENIERÍA DE PROYECTO Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.**

PROMOTORA Y CONSULTORA DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. en participación conjunta con DITAPSA CONSULTORES, S.A. DE C.V.

Se procedió a realizar la evaluación de la propuesta técnica de la empresa con los siguientes resultados:

RUBRO	PUNTOS
PROPUESTA TÉCNICA	





I. CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS	23.00
II. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	12.00
III.- PROPUESTA DE TRABAJO	12.00
IV. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	12.00
TOTAL	59.00

II.12.12. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real (Anexo 12).

La Subjefatura de División de Investigación de Costos indica en la evaluación que realiza en la presente propuesta que el licitante no cumple debido a que en su análisis, cálculo e integración del factor de salario real, aplica para el rubro de "Cesantía en edad avanzada y Vejez" el porcentaje para la cuota patronal de 3.150% (FOLIOS 0000046-0000047), contrario a lo que indica el artículo 168 y el Transitorio Segundo de la Ley del Seguro Social en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de Diciembre de 2020, mismo que debería ser de 4.241% de conformidad al salario base de cotización del licitante.

Asimismo, contraviene lo indicado en el Acta de la Continuación de la Primera Junta de Aclaraciones con fecha 13 de Enero de 2023, en específico a la respuesta dada al consecutivo No. 037, formulado por la empresa Supervisores Técnicos, S.A. de C.V., en donde se le indica a los licitantes que deberá de considerar el incremento al porcentaje de la cuota patronal en las ramas de Cesantía en edad avanzada y Vejez conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de Diciembre de 2020.

II.13.23. Convenio de participación conjunta, en su caso (Anexo 26).

La Subjefatura de División de Apoyo Normativo indica en la evaluación que realiza en la presente propuesta que el licitante no cumple con lo dispuesto por el artículo 47, fracción II, inciso c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el numeral II.12.23. inciso d) de la Convocatoria ya que en la cláusula Segunda establecen que las dos empresas desarrollarán las mismas actividades una en un porcentaje de 60% y la otra en el 40%, lo que resulta impreciso ya que hace imposible distinguir que partes de los trabajos ejecutará cada una de ellas.

Los anteriores puntos son motivo de desechamiento de la propuesta de conformidad con lo previsto en el numeral II.14 CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO, de la convocatoria a esta Licitación Pública de Carácter Nacional que establecen los numerales **II.14.4, II.14.8 y II.14.12.**

II.14. Causas expresas de desechamiento.

II.14.4. Incumpla con las condiciones legales, técnicas o económicas establecidas en la presente convocatoria o la junta de aclaraciones y que afecten la solvencia de la proposición;

II.14.8. El licitante haya omitido en su proposición dar cumplimiento a las indicaciones, aclaraciones, modificaciones a la convocatoria, así como a las respuestas derivadas de





la(s) junta(s) de aclaración(es) que se haya(n) efectuado.

II.14.12. Incluya cargos y conceptos indebidos.

Con base en lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al artículo 69, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha la propuesta presentada por el licitante **PROMOTORA Y CONSULTORA DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. en participación conjunta con DITAPSA CONSULTORES, S.A. DE C.V.**

NAVARRO Y CAL Y MAYOR ASOCIADOS, S.A. DE C.V. en participación conjunta con CORPORATIVO EBIDAR, S.A. DE C.V.

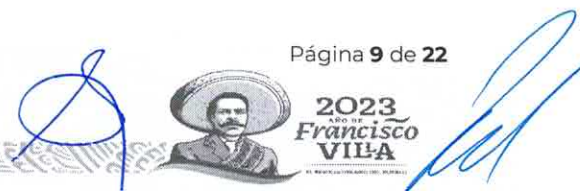
Se procedió a realizar la evaluación de la propuesta técnica de la empresa con los siguientes resultados:

RUBRO	PUNTOS
PROPUESTA TÉCNICA	
I. CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS	4.80
II. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	0.00
III.- PROPUESTA DE TRABAJO	8.00
IV. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	0.00
TOTAL	12.80

En relación con los puntos obtenidos se determina que su propuesta no es técnicamente solvente, debido a que no obtuvo el mínimo necesario que corresponde a 45 (cuarenta y cinco) puntos, toda vez que de conformidad con lo señalado en el numeral II.13.1.1, último párrafo, la proposición que obtenga una puntuación menor se determinará no solvente y por tanto será desechada.

II.12.8. Documentos que acrediten la capacidad financiera (Anexo 8).

La División de Evaluación y Seguimiento Financiero indica en la evaluación que realiza en la presente propuesta que el licitante presentó la documentación solicitada, en el numeral II.12.8, puntos números 1, 2, 3, 4 y 5 de la Convocatoria incompleta, la empresa COORPORATIVO EBIDAR, S.A. de C.V. no presentó los Estados Financieros dictaminados o no del ejercicio fiscal, relativo al año 2020, así como los del ejercicio fiscal 2022, con fecha de corte al 30 de noviembre, los que al menos deberán estar integrados por Balance General. (anexo 8a) y Estado de resultados. (Anexo 8b); la declaración fiscal anual, del ejercicio fiscal 2020 (anexo 8c); el comparativo de Razones financieras básicas, conforme al formato referente que se entrega, del ejercicio relativo al año 2020, así como los del ejercicio fiscal 2022, con fecha de corte al 30 de noviembre. (anexo 8d); así como la Cédula Profesional del Contador Público que respalda los Estados Financieros dictaminados o no, por ejercicio fiscal solicitado. (anexo 8e). Cabe aclarar que en la continuación de la junta de aclaraciones la cual se llevó a cabo el día 13 de enero de 2023, se mencionó toda la documentación que debía entregar para verificar la capacidad financiera del licitante.





Por lo anterior y al no contar con la información suficiente y necesaria de ambas empresas, no fue posible verificar la capacidad financiera del licitante que participan de forma conjunta, de conformidad con el numeral II.13.1.1, fracción I; inciso b); puntos números 1, 2, 3 y 4 de la convocatoria, y a los incisos h) y j) de la continuación de la primera junta de aclaraciones del día 13 de enero de 2023, por lo que no se asigna ningún punto.

II.12.12. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real (Anexo 12).

La Subjefatura de División de Investigación de Costos indica en la evaluación que realiza en la presente propuesta que el licitante no cumple debido a que anexa la determinación de la prima de seguro de riesgo de trabajo de fecha de 10 de febrero de 2022, correspondiente a Corporativo Ebidar S.A de C.V. y 24 de febrero de 2022, correspondiente a Navarro Cal y Mayor Asociados, S. A de C.V.; las cuales no se encuentran vigentes a la fecha de la presentación de la propuesta.

Lo anterior contraviene lo indicado en el Acta de Continuación de la Primer Junta de Aclaraciones de fecha 13 de enero de 2023, segunda página, en las aclaraciones del IMSS a los licitantes inciso b).

II.12.14. Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos (Anexo 14).

La Subjefatura de División de Investigación de Costos indica en la evaluación que realiza en la presente propuesta que el licitante no cumple debido a que incluye en su análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, en el rubro de I. Honorarios Sueldos y Prestaciones, b) personal técnico en administración de oficina de campo, para la supervisión de obra, siendo que estos costos ya están incluidos en el costo directo (Superintendente de Supervisión), por lo que se considera un concepto indebido.

Los anteriores puntos son motivo de desechamiento de la propuesta de conformidad con lo previsto en el numeral II.14 CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO, de la convocatoria a esta Licitación Pública de Carácter Nacional que establecen los numerales **II.14.4, II.14.8 y II.14.12.**

II.14. Causas expresas de desechamiento.

II.14.4. Incumpla con las condiciones legales, técnicas o económicas establecidas en la presente convocatoria o la junta de aclaraciones y que afecten la solvencia de la proposición;

II.14.8. El licitante haya omitido en su proposición dar cumplimiento a las indicaciones, aclaraciones, modificaciones a la convocatoria, así como a las respuestas derivadas de la(s) junta(s) de aclaración(es) que se haya(n) efectuado.

II.14.12. Incluya cargos y conceptos indebidos.

Con base en lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al artículo 69, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha la propuesta presentada por el licitante **NAVARRO Y CAL Y MAYOR**





ASOCIADOS, S.A. DE C.V. en participación conjunta con CORPORATIVO EBIDAR, S.A. DE C.V.

VIFUD CONSTRUCCIÓN E INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

Se procedió a realizar la evaluación de la propuesta técnica de la empresa con los siguientes resultados:

RUBRO	PUNTOS
PROPUESTA TÉCNICA	
I. CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS	17.90
II. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	0.00
III.- PROPUESTA DE TRABAJO	0.00
IV. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	0.00
TOTAL	17.90

En relación con los puntos obtenidos se determina que su propuesta no es técnicamente solvente, debido a que no obtuvo el mínimo necesario que corresponde a 45 (cuarenta y cinco) puntos, toda vez que de conformidad con lo señalado en el numeral II.13.1.1, último párrafo, la proposición que obtenga una puntuación menor se determinará no solvente y por tanto será desechada.

II.12.12. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real (Anexo 12).

La Subjefatura de División de Investigación de Costos indica en la evaluación que realiza en la presente propuesta que el licitante no cumple debido a que no realizó correctamente las operaciones aritméticas de su análisis, cálculo e integración del factor de salario real, ya que al verificar los importes de los porcentajes de las prestaciones se obtienen importes distintos a los propuestos, por lo que los salarios propuestos en su tabulador son incorrectos.

Lo anterior contraviene lo indicado en el numeral II.12.12. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real (Anexo 12), que a la letra señala: "El licitante integrará en el anexo a que se refiere este numeral el factor de salario real, cuya integración y cálculo se deberá realizar conforme a lo previsto en los artículos 191 y 192 del Reglamento, adjuntando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios."

II.12.17. Cargos adicionales que forman parte del precio unitario (Anexo 17).

La Subjefatura de División de Investigación de Costos indica en la evaluación que realiza en la presente propuesta que el licitante no cumple debido a que aplica en los cargos adicionales que forman parte del precio unitario, un porcentaje de impuesto sobre nómina de 3.00%, lo anterior contraviene lo indicado en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto No. LXVII/RFLEY/0108/2021 I P.O. mediante el cual se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, publicado el 22 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial del Estado donde se indica que el porcentaje para el 2023 es del 3.50%.





Lo anterior contraviene lo indicado en el Acta de Continuación de la Primer Junta de Aclaraciones de fecha 13 de enero de 2023, segunda página, en las aclaraciones del IMSS a los licitantes inciso d).

Los anteriores puntos son motivo de desechamiento de la propuesta de conformidad con lo previsto en el numeral II.14 CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO, de la convocatoria a esta Licitación Pública de Carácter Nacional que establecen los numerales **II.14.4, II.14.8 y II.14.12.**

II.14. Causas expresas de desechamiento.

II.14.4. Incumpla con las condiciones legales, técnicas o económicas establecidas en la presente convocatoria o la junta de aclaraciones y que afecten la solvencia de la proposición;

II.14.8. El licitante haya omitido en su proposición dar cumplimiento a las indicaciones, aclaraciones, modificaciones a la convocatoria, así como a las respuestas derivadas de la(s) junta(s) de aclaración(es) que se haya(n) efectuado.

II.14.12. Incluya cargos y conceptos indebidos.

Con base en lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al artículo 69, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha la propuesta presentada por el licitante **VIFUD CONSTRUCCIÓN E INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**

SUPERVISORES TÉCNICOS, S.A. DE C.V.

Se procedió a realizar la evaluación de la propuesta técnica de la empresa con los siguientes resultados:

RUBRO	PUNTOS
PROPUESTA TÉCNICA	
I. CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS	23.30
II. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	0.00
III.- PROPUESTA DE TRABAJO	12.00
IV. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	0.00
TOTAL	35.30

En relación con los puntos obtenidos se determina que su propuesta no es técnicamente solvente, debido a que no obtuvo el mínimo necesario que corresponde a 45 (cuarenta y cinco) puntos, toda vez que de conformidad con lo señalado en el numeral II.13.1.1, último párrafo, la proposición que obtenga una puntuación menor se determinará no solvente y por tanto será desechada.

II.12.12. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real (Anexo 12).

La Subjefatura de División de Investigación de Costos indica en la evaluación que realiza en la presente propuesta que el licitante no cumple debido a que no realizó





correctamente las operaciones aritméticas de su análisis, cálculo e integración del factor de salario real, ya que al verificar los importes de los porcentajes de las prestaciones se obtienen importes distintos a los propuestos, por lo que los salarios propuestos en su tabulador son incorrectos.

Lo anterior contraviene lo indicado en el numeral II.12.12. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real (Anexo 12), que a la letra señala: "El licitante integrará en el anexo a que se refiere este numeral el factor de salario real, cuya integración y cálculo se deberá realizar conforme a lo previsto en los artículos 191 y 192 del Reglamento, adjuntando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios."

II.12.17. Cargos adicionales que forman parte del precio unitario (Anexo 17).

La Subjefatura de División de Investigación de Costos indica en la evaluación que realiza en la presente propuesta que el licitante no cumple debido a que obtiene en los cargos adicionales que forman parte del precio unitario, un porcentaje de impuesto sobre nómina de 2.0639% y en sus análisis de precios unitarios aplicó 1.7785%, lo anterior contraviene lo indicado en el Acta de Continuación de la Primer Junta de Aclaraciones de fecha 13 de enero de 2023, segunda página, en las aclaraciones del IMSS a los licitantes inciso d).

II.12.18. Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales (Anexo 18).

La Subjefatura de División de Investigación de Costos indica en la evaluación que realiza en la presente propuesta que el licitante no cumple debido a que no presenta la relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales como se solicitó en el numeral II.12.18. Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales (Anexo 18) que a la letra señala, "El licitante integrará en el anexo a que se refiere este numeral, la relación de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos, incluyendo sus costos unitarios básicos".

Los anteriores puntos son motivo de desechamiento de la propuesta de conformidad con lo previsto en el numeral II.14 CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO, de la convocatoria a esta Licitación Pública de Carácter Nacional que establecen los numerales **II.14.4, II.14.8 y II.14.12.**

II.14. Causas expresas de desechamiento.

II.14.4. Incumpla con las condiciones legales, técnicas o económicas establecidas en la presente convocatoria o la junta de aclaraciones y que afecten la solvencia de la proposición;

II.14.8. El licitante haya omitido en su proposición dar cumplimiento a las indicaciones, aclaraciones, modificaciones a la convocatoria, así como a las respuestas derivadas de la(s) junta(s) de aclaración(es) que se haya(n) efectuado.

II.14.12. Incluya cargos y conceptos indebidos.





Con base en lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al artículo 69, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha la propuesta presentada por el licitante **SUPERVISORES TÉCNICOS, S.A. DE C.V.**

PLANET INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

Se procedió a realizar la evaluación de la propuesta técnica de la empresa con los siguientes resultados:

RUBRO	PUNTOS
PROPUESTA TÉCNICA	
I. CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS	20.50
II. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	0.00
III.- PROPUESTA DE TRABAJO	12.00
IV. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	0.00
TOTAL	32.50

En relación con los puntos obtenidos se determina que su propuesta no es técnicamente solvente, debido a que no obtuvo el mínimo necesario que corresponde a 45 (cuarenta y cinco) puntos, toda vez que de conformidad con lo señalado en el numeral II.13.1.1, último párrafo, la proposición que obtenga una puntuación menor se determinará no solvente y por tanto será desechada.

II.12.12. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real (Anexo 12).

La Subjefatura de División de Investigación de Costos indica en la evaluación que realiza en la presente propuesta que el licitante no cumple debido a que en su análisis, cálculo e integración del factor de salario real, aplica para el rubro de "Cesantía en edad avanzada y Vejez" el porcentaje para la cuota patronal de 3.150% (FOLIOS 001056-001057), contrario a lo que indica el artículo 168 y el Transitorio Segundo de la Ley del Seguro Social en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de Diciembre de 2020, mismo que debería ser de 4.241% de conformidad al salario base de cotización del licitante.

Asimismo, contraviene lo indicado en el Acta de la Continuación de la Primera Junta de Aclaraciones con fecha 13 de Enero de 2023, en específico a la respuesta dada al consecutivo No. 037, formulado por la empresa Supervisores Técnicos, S.A. de C.V., en donde se le indica a los licitantes que deberá de considerar el incremento al porcentaje de la cuota patronal en las ramas de Cesantía en edad avanzada y Vejez conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de Diciembre de 2020.

II.12.15. Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento (Anexo 15).

La Subjefatura de División de Investigación de Costos indica en la evaluación que realiza en la presente propuesta que el licitante no cumple debido a que indica en su análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento (FOLIO 001114) porcentaje de intereses





aplicado al financiamiento calculado por un período de 41 días, cuando tendría que ser por un período mensual (30 días), asimismo, presenta la primera estimación en el cuarto mes de obra de \$186,560.41, por lo que no considera los plazos de formulación, aprobación, trámite y pago de estimaciones conforme a lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los anteriores puntos son motivo de desechamiento de la propuesta de conformidad con lo previsto en el numeral II.14 CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO, de la convocatoria a esta Licitación Pública de Carácter Nacional que establecen los numerales **II.14.4, II.14.8 y II.14.12.**

II.14. Causas expresas de desechamiento.

II.14.4. Incumpla con las condiciones legales, técnicas o económicas establecidas en la presente convocatoria o la junta de aclaraciones y que afecten la solvencia de la proposición;

II.14.8. El licitante haya omitido en su proposición dar cumplimiento a las indicaciones, aclaraciones, modificaciones a la convocatoria, así como a las respuestas derivadas de la(s) junta(s) de aclaración(es) que se haya(n) efectuado.

II.14.12. Incluya cargos y conceptos indebidos.

Con base en lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al artículo 69, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha la propuesta presentada por el licitante **PLANET INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**

ALTA CONSULTORÍA Y ASESORÍA, S.C.

Se procedió a realizar la evaluación de la propuesta técnica de la empresa con los siguientes resultados:

RUBRO	PUNTOS
PROPUESTA TÉCNICA	
I. CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS	12.20
II. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	7.00
III.- PROPUESTA DE TRABAJO	12.00
IV. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	7.20
TOTAL	38.40

En relación con los puntos obtenidos se determina que su propuesta no es técnicamente solvente, debido a que no obtuvo el mínimo necesario que corresponde a 45 (cuarenta y cinco) puntos, toda vez que de conformidad con lo señalado en el numeral II.13.1.1, último párrafo, la proposición que obtenga una puntuación menor se determinará no solvente y por tanto será desechada.



II.12.17. Cargos adicionales que forman parte del precio unitario (Anexo 17).

La Subjefatura de División de Investigación de Costos indica en la evaluación que realiza en la presente propuesta que el licitante no cumple debido a que aplica en los cargos adicionales que forman parte del precio unitario, un porcentaje de impuesto sobre nómina de 4.00%, lo anterior contraviene lo indicado en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto No. LXVII/RFLEY/0108/2021 I P.O. mediante el cual se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, publicado el 22 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial del Estado.

Lo anterior contraviene lo indicado en el Acta de Continuación de la Primer Junta de Aclaraciones de fecha 13 de enero de 2023, segunda página, en las aclaraciones del IMSS a los licitantes inciso d).

Los anteriores puntos son motivo de desechamiento de la propuesta de conformidad con lo previsto en el numeral II.14 CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO, de la convocatoria a esta Licitación Pública de Carácter Nacional que establecen los numerales **II.14.4, II.14.8 y II.14.12.**

II.14. Causas expresas de desechamiento.

II.14.4. Incumpla con las condiciones legales, técnicas o económicas establecidas en la presente convocatoria o la junta de aclaraciones y que afecten la solvencia de la proposición;

II.14.8. El licitante haya omitido en su proposición dar cumplimiento a las indicaciones, aclaraciones, modificaciones a la convocatoria, así como a las respuestas derivadas de la(s) junta(s) de aclaración(es) que se haya(n) efectuado.

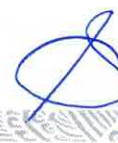
II.14.12. Incluya cargos y conceptos indebidos.

Con base en lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al artículo 69, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha la propuesta presentada por el licitante **ALTA CONSULTORÍA Y ASESORÍA, S.C.**

GOC, CONSULTORÍA E INGENIERÍA, S.A. DE C.V.

Se procedió a realizar la evaluación de la propuesta técnica de la empresa con los siguientes resultados:

RUBRO	PUNTOS
PROPUESTA TÉCNICA	
I. CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS	9.00
II. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	0.00
III.- PROPUESTA DE TRABAJO	8.00
IV. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	0.00
TOTAL	17.00





En relación con los puntos obtenidos se determina que su propuesta no es técnicamente solvente, debido a que no obtuvo el mínimo necesario que corresponde a 45 (cuarenta y cinco) puntos, toda vez que de conformidad con lo señalado en el numeral II.13.1.1, último párrafo, la proposición que obtenga una puntuación menor se determinará no solvente y por tanto será desechada.

II.12.8. Documentos que acrediten la capacidad financiera (Anexo 8).

La División de Evaluación y Seguimiento Financiero indica en la evaluación que realiza en la presente propuesta que el licitante presentó la documentación solicitada, en el numeral II.12.8, puntos números 1, 2, 3, 4 y 5 de la Convocatoria incompleta ya que no presentó la Declaración fiscal anual, de los dos últimos ejercicios, relativo a los años 2020 y 2021 (anexo 8c). El Comparativo de Razones Financiera básicas, conforme al formato referente que se entrega, de los últimos dos ejercicios, relativo a los años 2020 y 2022, así como los del ejercicio fiscal 2022, con fecha de corte al 30 de noviembre (anexo 8d), ni la cédula profesional de Contador Público que respalda los estados financieros dictaminados o no, por ejercicio fiscal solicitado (anexo 8e). Cabe aclarar que en la continuación de la junta de aclaraciones la cual se llevó a cabo el día 13 de enero de 2023, se mencionó toda la documentación que debía entregar para verificar la capacidad financiera del licitante.

Por lo anterior y al no contar con la información suficiente y necesaria, no fue posible verificar la capacidad financiera del licitante, de conformidad con el numeral II.13.1.1, fracción I; inciso b); puntos números 1, 2, 3 y 4 de la convocatoria, y a los incisos h) y j) de la continuación de la primera junta de aclaraciones del día 13 de enero de 2023, por lo que no se asigna ningún punto.

II.12.12. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real (Anexo 12).

La Subjefatura de División de Investigación de Costos indica en la evaluación que realiza en la presente propuesta que el licitante no cumple debido a que anexa la determinación de la prima de seguro de riesgo de trabajo de fecha de 14 de febrero de 2022, la cual no se encuentra vigente a la fecha de la presentación de la propuesta.

Lo anterior contraviene lo indicado en el Acta de Continuación de la Primer Junta de Aclaraciones de fecha 13 de enero de 2023, segunda página, en las aclaraciones del IMSS a los licitantes inciso b).

Los anteriores puntos son motivo de desechamiento de la propuesta de conformidad con lo previsto en el numeral II.14 CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO, de la convocatoria a esta Licitación Pública de Carácter Nacional que establecen los numerales **II.14.4, II.14.8 y II.14.12.**

II.14. Causas expresas de desechamiento.

II.14.4. Incumpla con las condiciones legales, técnicas o económicas establecidas en la presente convocatoria o la junta de aclaraciones y que afecten la solvencia de la proposición;

II.14.8. El licitante haya omitido en su proposición dar cumplimiento a las indicaciones,





aclaraciones, modificaciones a la convocatoria, así como a las respuestas derivadas de la(s) junta(s) de aclaración(es) que se haya(n) efectuado.

II.14.12. Incluya cargos y conceptos indebidos.

Con base en lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al artículo 69, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha la propuesta presentada por el licitante **GOC, CONSULTORÍA E INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**

RELACIÓN DE LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES, DESCRIBIENDO EN LO GENERAL DICHA PROPOSICIÓN. SE PRESUMIRÁ LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, CUANDO NO SE SEÑALE EXPRESAMENTE INCUMPLIMIENTO ALGUNO. EN EL CASO DE HABERSE UTILIZADO EL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES PARA EVALUAR LA PROPOSICIÓN, SE INCLUIRÁ UN LISTADO DE MANERA GENERAL DE LOS COMPONENTES DEL PUNTAJE DE CADA LICITANTE, DE ACUERDO CON LOS RUBROS CALIFICADOS QUE SE ESTABLECIERON EN LA CONVOCATORIA.

DESARROLLO, TECNOLOGÍA Y PLANEACIÓN, S.A. DE C.V.

Se procedió a realizar la evaluación de la propuesta técnica de la empresa con los siguientes resultados:

RUBRO	PUNTOS
PROPUESTA TÉCNICA	
I. CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS	21.20
II. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	12.00
III.- PROPUESTA DE TRABAJO	12.00
IV. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	12.00
TOTAL	57.20

SUMA PUNTAJE PROPUESTA TÉCNICA: 57.20

El resultado de la evaluación económica es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA	PUNTUACIÓN ASIGNADA	JUSTIFICACIÓN
PRECIO	40.00	40.00	EL LICITANTE OBTIENE 40.00 PUNTOS EN LO RELATIVO AL PRECIO AL APLICAR LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO. IMPORTE PROPUESTO: \$ 29,292,650.29 MÁS IVA





GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Infraestructura, Proyectos Especiales y Cartera de Inversión
Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria
División de Concursos y Contratos

SUMA PUNTAJE PROPUESTA ECONÓMICA: 40.00

Con base en el análisis de cada uno de los documentos que integraron su propuesta y con fundamento en lo establecido en la convocatoria de esta licitación, en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como en los artículos 63 fracción II y 67 fracción II de su Reglamento; se considera **SOLVENTE**, la propuesta presentada por el siguiente licitante: **DESARROLLO, TECNOLOGÍA Y PLANEACIÓN, S.A. DE C.V.**

PUNTAJE TOTAL OBTENIDO POR EL LICITANTE DESARROLLO, TECNOLOGÍA Y PLANEACIÓN, S.A. DE C.V.: 97.20

NOMBRE DEL LICITANTE A QUIEN SE ADJUDICA EL CONTRATO, INDICANDO LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA ADJUDICACIÓN, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO EL MONTO TOTAL DE LA PROPOSICIÓN

Con base en el resultado obtenido, y al resultar ser la propuesta solvente en los aspectos legales, técnicos, económicos y financieros al haber obtenido un total de **97.20** puntos, siendo el puntaje más alto, de acuerdo a la evaluación y aplicación del mecanismo de evaluación por puntos y porcentajes de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria, así como también en lo señalado en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina adjudicar el contrato a la empresa **DESARROLLO, TECNOLOGÍA Y PLANEACIÓN, S.A. DE C.V.**, resultando con ello la propuesta solvente y económicamente más conveniente para el Instituto Mexicano del Seguro Social, con un monto de **\$29,292,650.29** (Veintinueve millones doscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta pesos 29/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, para la **“SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO INTEGRAL PARA LA REESTRUCTURACIÓN, TERMINACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE 260 CAMAS EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA”**.

FECHA, LUGAR Y HORA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS Y, EN SU CASO, LA ENTREGA DE ANTICIPOS.

Previo a la firma del contrato, la empresa **DESARROLLO, TECNOLOGÍA Y PLANEACIÓN, S.A. DE C.V.**, deberá presentarse, en la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, en el domicilio ubicado en Calle Durango número 291, segundo Piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, C.P. 06700, en días y horas hábiles, para la firma de la totalidad de su proposición.

La firma del contrato No. **1-21080005-5-43971** para la **“SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO INTEGRAL PARA LA REESTRUCTURACIÓN, TERMINACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE 260 CAMAS EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA”**, por un monto de **\$29,292,650.29** (Veintinueve millones doscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta pesos 29/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, se llevará a cabo el día **27 de febrero**, a las **17:00** horas, en la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en calle Durango No. 291, segundo piso,



2023
Año de
Francisco
VILLA





colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, debiendo dar inicio a los trabajos correspondientes, el día **28 de febrero del presente año** con una duración de **660 días naturales**.

La empresa **DESARROLLO, TECNOLOGÍA Y PLANEACIÓN, S.A. DE C.V.**, se obliga a entregar garantía de cumplimiento a través de póliza de fianza expedida por una Institución Afianzadora autorizada, en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para tal efecto, a favor del IMSS, en pesos mexicanos, conforme a lo siguiente:

Entregará una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto estipulado en el contrato, para el primer ejercicio presupuestario sin IVA, misma que presentará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo e invariablemente antes de la firma del contrato.

Para trabajos que se realizarán en más de un ejercicio presupuestario, la garantía de cumplimiento deberá sustituirse en el o los siguientes ejercicios en proporción al monto autorizado para el ejercicio presupuestal de que se trate, considerando los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa convenido actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y las modificaciones contractuales.

La garantía de cumplimiento sustituta deberá ser entregada al IMSS dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que el monto de la inversión autorizada se notifique al contratista.

Aunado a lo anterior el licitante ganador **DESARROLLO, TECNOLOGÍA Y PLANEACIÓN, S.A. DE C.V.**, deberá presentar la documentación señalada en el numeral III.2, de la Convocatoria a la licitación, así como la que se considere necesaria y suficiente para llevar a cabo la firma del contrato.

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LO EMITEN, SEÑALANDO SUS FACULTADES DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RIJAN A LA CONVOCANTE. INDICARÁ TAMBIÉN EL NOMBRE Y CARGO DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIONES.

Por la División de Concursos y Contratos.

Subjefatura de División de Apoyo Normativo.

En lo relativo a la documentación distinta a la parte técnica y económica del licitante, se entregó el resultado a través de oficio No. 09 53 84 61 1G12/SDAN/2023/046, de fecha 13 de febrero de 2023, emitido por la Subjefatura de División de Apoyo Normativo, firmado por los siguientes servidores públicos:

Lic. Christian Palomino García. - N63 Jefe de División B 80.

Lic. Verónica Ramos Ochoa. - Titular de la Subjefatura de División de Apoyo Normativo.





Subjefatura de División de Investigación de Costos.

En lo relativo a la documentación económica del licitante, se entregó el resultado a través de oficio No. 09 53 84 61 1G12/SDIC/2023/0003 de fecha 13 de febrero de 2023, firmado por los siguientes servidores públicos:

Arq. Martha Stefanie Ortiz Pineda. - Analista E2.

Arq. Angélica Stella González González. - Jefe de Área 80.

Ing. Marco Antonio Andrade Cabello.- Coordinador de Proyectos E1

Ing. Emerson Castillo Guadarrama. - Responsable de Proyecto A80.

Arq. Manuel Alejandro Ponce Lanche. - Titular de la Subjefatura de División de Investigación de Costos.

Por la División de Evaluación y Seguimiento Financiero.

Respecto del numeral II.12.8. Documentos que acrediten la capacidad financiera (Anexo 8); se entregó el resultado a través de oficio No. 09 53 84 61 1G11/0112 de fecha 08 de febrero de 2023, firmado por los siguientes servidores públicos:

L.C. Alejandra Olguín Pérez. - Analista.

L.C.P. Rocío Ramírez Díaz. - Analista.

Lic. Héctor Álvarez Antúnez. - Subjefe de División de Integración y Control del Programa de Obras y su Equipamiento.

Lic. Diana Libertad Carreón Guzmán. - Titular de la División de Evaluación y Seguimiento Financiero.

Por la División de Construcción.

Anexos Técnicos:

Documento 7.- Manifestación del porcentaje del personal discapacitado con que se cuenta.

Anexo 2.- Metodología de trabajo propuesta para la prestación del Servicio.

Anexo 4.- Relación y currículum de cada uno de los profesionales técnicos.

Anexo 4A.- Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección y coordinación de los trabajos.

Anexo 5.- Los que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares con la identificación de los realizados por el licitante y su personal.

Anexo 6.- Manifestación del porcentaje mínimo de mano de obra local.

Anexo 7.- manifestación de subcontratación.

Anexo 7A.- Carta compromiso del subcontratista.

Anexo 9.- Relación de los bienes y equipos científicos, informáticos e instalaciones especiales.

Anexos Económicos:

Anexo 20.- Programa de Ejecución convenido conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado en periodos mensuales, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo.





Anexo 21, 22, 23 y 24.- Programas de erogaciones a costo directo, calendarizados y cuantificados, en partidas y subpartidas de utilización en periodos mensuales para los siguientes rubros:

- a) La Mano de Obra.
- b) La maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características.
- c) Los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos.
- d) Utilización del personal profesional técnico administrativo y de servicio encargado de la Dirección, Administración y ejecución de los trabajos.

Se entregó el resultado a través del oficio número 09 53 84 61 1G22/2023/0266 de fecha 13 de febrero de 2023, emitido por la División de Construcción.


Ing. José Edgar Elizalde Velázquez.- Titular de la Subjefatura de División de Construcción Zona Norte.

Arq. María Concepción Mendoza Espinoza.- Titular de la División de Construcción.

Ing. Arq. María de Lourdes Segundo Julio. - Titular de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles.

El presente fallo se emite a los **15 días del mes de febrero de 2023**, por el **Lic. Juan Manuel Tavera Tejeda, Jefe de División de Concursos y Contratos** y la **Ing. Silvia Imelda Puebla Velázquez, Titular de la Subjefatura de División de Procedimientos de Contratación**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.21 apartado a., subapartado a.1, viñeta 1, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a los servidores públicos responsables de suscribir el fallo a nivel normativo.

Emitieron:



Lic. Juan Manuel Tavera Tejeda

Jefe de División de Concursos y Contratos



Ing. Silvia Imelda Puebla Velázquez

Titular de la Subjefatura de División de
Procedimientos de Contratación